



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **18 JUL. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 23993, de fecha 05 de diciembre de 2011, sobre solicitud de anulación de la Resolución de Sanción N° 147-2011-MPH/41, promovido por la señora Eulalia Cáceres Arroyo y el Dictamen Legal N° 057-2012-MPH/13 de fecha 27 de junio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 10 de noviembre de 2011, se emite la Resolución de Sanción N° 147-2011-MPH/41, que resuelve sancionar a la señora Celedonia Arroyo Galindo, conductora del Puesto N° 17 Mz. "B", con giro de negocio Venta de Especerías, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado, con Código 03-174, con una multa pecuniaria de S/. 180.00 equivalente al 5% de una UIT, en mérito a la Notificación de Sanción Preventiva N° 000404, de fecha 09 setiembre de 2011;

Que, el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone la solicitud de anulación contra la Resolución de Sanción N° 147-2011-MPH/41, a fin de que se deje sin efecto dicho acto administrativo, señalando que solicita la anulación de la resolución recurrida por no tener conocimiento de las otras notificaciones y/o resoluciones de sanción. En tanto, mediante el Informe N° 281-2012-MPH-GSM-SGCMYP/41.44, el Sub Gerente de Comercio y Mercado, señor Reider Rojas Camasca, señala que la administrada cumplió con pagar hasta el mes de diciembre del año 2005, quedando la deuda pendiente a partir del mes de enero de 2006 hasta la fecha. Asimismo, señala que la administrada tiene pleno conocimiento de los compromisos incumplidos con la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, del expediente se tiene que, con fecha 09 de setiembre de 2011, se emite la Notificación Preventiva de Sanción N° 000404, mediante el cual se sanciona a la administrada por no acatar las disposiciones emitidas por la administración, infracción establecida en el RAISA-2010 con código 03-174, a fin de que en el plazo de 05 días hábiles presente sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción ante la entidad; sin embargo, a pesar de haberse notificado en su puesto de venta, conforme a lo establecido por el artículo 11° de la Ordenanza 037-2010-MPH/A que aprueba el RAISA-2010, la administrada no cumplió con presentar sus descargos en el plazo establecido, por lo que se procedió a emitir la Resolución de Sanción N° 147-2011-MPH/41 sancionando a la administrada con una multa pecuniaria de S/. 180.00.;

Que, la administrada en su escrito señala que no ha tenido conocimiento de las otras notificaciones y/o resoluciones de sanción; sin embargo, de la revisión de los actuados se tiene que, con fecha 09 de setiembre de 2011, se notifica a la administrada mediante la Notificación de Sanción Preventiva N° 000404, a lo cual la administrada se negó a recibir y firmar la copia del acto notificado, por lo que haciendo constar el hecho se dejó la copia en su puesto de venta, conforme a lo establecido por el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444,



teniéndose por notificado. Del mismo modo, con fecha 27 del noviembre de 2011, la Resolución de Sanción N° 147-2011-MPH/41 fue notificada en su domicilio, el cual fue recepcionado por su hija Eulalia Cáceres Arroyo; por lo tanto, las afirmaciones de la recurrente no desvirtúan en absoluto la validez de la resolución materia de impugnación;

Que, además, del expediente se advierte que mediante la Resolución de Sanción N° 147-2011-MPH/41 se le sanciona a la señora Celedonia Arroyo Galindo, conductora del Puesto N° 17 Mz. "B", ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco; sin embargo, quien promueve la impugnación contra dicha resolución es la señora Eulalia Cáceres Arroyo. Por lo tanto, en observancia al numeral 1 del artículo 51° de la Ley 27444 el cual señala que, *se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individualizados o colectivos*, por lo que en el presente caso, la señora Eulalia Cáceres Arroyo no es el titular del interés legítimo para impugnar el presente acto administrativo;

Que, entendiendo que la recurrente cuestiona los fundamentos y efectos de la resolución recurrida, bajo una solicitud de Anulación, ésta debe entenderse como tal como un recurso de apelación descrito en la Ley que pretende promover la recurrente y dársele el trámite que corresponde en dicho sentido, *puesto que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*, conforme prevé el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo tanto, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho (...)*; y en el presente caso, la recurrente en su recurso no cumplió con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de impugnación, además quien promueve la impugnación contra dicho acto administrativo no es el titular del interés señalado en el artículo 51° de la citada ley; por consiguiente, dicho recurso deviene en Improcedente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación promovido como **Solicitud de Anulación**, interpuesto por la señora Eulalia Cáceres Arroyo, consecuentemente firme y con todo valor legal la Resolución de Sanción N° 147-2012-MPH/A.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS

